

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal	
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-018	
PERSONAS A NOTIFICAR	HEBERTO PÉREZ REYES, MARIA ELSY PEREA CORREA, JUAN CARLOS LLANOS ZULUAGA, JOSE ORLEY ACUÑA MARÍN, HILSEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y NELSON ANDRÉS SAAVEDRA GARCIA.	
TIPO DE AUTO	AUTO No. 002 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN APODERADOS DE OFICIO	
FECHA DEL AUTO	15 de Febrero de 2022	
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 18 de febrero de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 18 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

**AUTO No.002 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN APODERADOS DE OFICIO
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-010-018
ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-010-018, el cual se adelanta ante la Universidad del Tolima, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoría regular a la Universidad del Tolima, constató, según lo expresado en el hallazgo fiscal No.064 del 08 de noviembre de 2017, donde se menciona:

(...) "**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

ASPECTOS LEGALES ESTAMPILLAS PRO DESARROLLO

ORDENANZA NUMERO 008 DE 2015

ARTICULO 216: USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS

*Es obligatorio el pago y adhesión de la estampilla "PRO-DESARROLLO Departamental" en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas las Contralorías, la Asamblea Departamental, y los entes **UNIVERSTITARIOS** autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes) Así:*

USO: Contratos de **Obra pública** y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

BASE GRAVABLE: Será el 2% del valor del contrato y sus adicciones antes del IVA.

USO: En todos los contratos de **Suministro** que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

BASE GRAVABLE: Será el 1% del valor del contrato y sus adicciones antes del IVA.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

ORDENANZA 018 DE 2012

ARTICULO NUMERO 248: ESTAMPILLA "TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTRIBUCION A LA GRANDEZA DE COLOMBIA"

*Dispóngase de la emisión de la estampilla "Tolima Ciento Cincuenta" en todas las operaciones actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes **UNIVERSITARIOS** autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes) así:*

USO: Contratos de Obra

BASE GRAVABLE: Será el 2% del valor del contrato y sus adicciones.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

Aspectos Legales Estampilla Adulto Mayor

Ley 687 de 2001, Artículo 3o. "Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales."

Ley 1276 de 2009 ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 1o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."

ORDENAZA NUMERO 018 de 2012

ARTICULO NÚMERO 241:

Crea la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, obligatorio el pago adhesión de la estampilla en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima y los entes Universitarios autónomos en los cuales estos actúen como contratantes.

USO: Todos los contratos de Suministro

BASE GRAVABLE: Será el 1% del valor del contrato y sus adicciones.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

ORDENAZA NUMERO 018 de 2012

ARTÍCULO NÚMERO 216:

Es obligatorio el pago adhesión de la estampilla "PRO- DESARROLLO" Departamental en todas las operaciones actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, Asamblea Departamental, y los entes Universitarios autónomos, así:

USO: Contratos de Suministro

BASE GRAVABLE: Será el 1% del valor del contrato y sus adicciones.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

USO: Contratos de Obra

BASE GRAVABLE: Será el 2% del valor del contrato y sus adicciones.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es Universidad del Tolima.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quienes se suscriba el contrato.

Revisada la relación y selectiva de contratación de **SUMINISTROS** de la Universidad del Tolima de los años 2014, 2015 y 2016 se pudo establecer, que la Universidad del Tolima omitió el cobro de las Estampillas **PRO-DESARROLLO, TOLIMA 150 AÑOS DE LA CONTRIBUCION A LA GRANDEZA Y PRO ADUTO MAYOR**, cuya obligación de pagar el valor de las mismas nacen en el momento de suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente Universitario Autónomo, señaladas en las Ordenanzas **NUMEROS 0018 de 2012 Y Numero 008 de 2015, ARTICULOS 216, ARTICULO 241 Y ARTICULO 248 USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS.**

La Oficina de Contratación del ente Educativo por no haber efectuado una revisión detallada a la Ordenanza vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre la contratación suscrita por la Universidad, generando un presunto daño patrimonial al Departamento del Tolima, por concepto de "Recaudo de Estampillas de **PRO-DESARROLLO, TOLIMA 150 AÑOS Y PRO-ADULTO MAYOR**", la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORREINETE (\$85,886,745)**, correspondientes a 18 contratos de Suministro así:

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	# TOLIMA	# PRODESARROLLO	ADULTO MAYOR
419-16	Suministro	382.896.552,00	7.657.931	3.828.965	3.828.965
457	Suministro	235.850.000,00	4.717.000	2.358.500	2.358.500
356-15	Suministro	43.091.885,00	SE PAGO	430.918	430.918
572-15	Suministro	144.163.765,00	SE PAGO	1.441.637	1.441.637
482-15	Suministro	117.389.500,00	SE PAGO	1.173.895	1.173.895
482	Suministro	17.935.500,00	358.710	179.355	179.355
425-16	Suministro	147.252.854,00	2.945.057	1.472.528	1.472.528
426-14	Suministro	51.077.586,00	1.021.552	510.775	510.775
52-14	Suministro	44.850.000,00	897.000	448.500	448.500
105-14	Suministro	42.625.000,00	852.500	426.250	426.250
0439-14	Suministro	378.532.823,00	7.570.656	3.785.328	3.785.328
372-14	Suministro	42.186.000,00	843.720	421.860	421.860
1138-14	Suministro	75.170.696,00	1.503.414	751.706	751.706
0557-15	Suministro	431.034.482,00	SE PAGO	4.310.344	4.310.344
442-14	Suministro	122.079.365,00	2.441.587	1.220.793	1.220.793
444-14	Suministro	238.872.828,00	4.777.457	2.388.728	2.388.728
		TOTALES	35.586.584	25.150.082	25.150.082

(...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, a través del auto número 017 del 12 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N°. 112-010-018, ante la Universidad del Tolima, (Folios 29 – 36), señalándose como presunto detrimento patrimonial la suma de ochenta y cinco millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$85.886.745,00).

Es necesario advertir que mediante el Auto de Apertura No.017 de fecha 12 de marzo de 2018 se decretaron de oficio unas pruebas, entre las que se dispuso que se solicitara a la Universidad del Tolima, la siguiente documentación: aportar copia de la relación detallada de los funcionarios de la Universidad del Tolima que fueron amparados con la póliza de manejo global No. 121864 expedida el 27 de septiembre de 2013, de la Compañía Liberty Seguros S.A. en caso de no existir se debe certificar al respecto; aportar copia de la relación detallada de funcionarios de la Universidad del Tolima que fueron amparados con las pólizas de manejo global entidades estatales Nos. 3601214000543 y 36012150824 expedidas 20 de noviembre de 2014 y el 20 de octubre de 2015 respectivamente, de la Compañía de seguros Mapfre, en caso de no existir se debe certificar al respecto; aportar en medio magnético copia del Manual de contratación

adoptado por la Universidad del Tolima vigente para los años 2014, 2015 y 2016; aportar manual de procesos y procedimientos adoptado por la Universidad para el área de contratación, vigente para los años 2014, 2015 y 2016; aportar el manual de procesos y procedimientos adoptados por la Universidad para el área de tesorería, vigente para los años 2014, 2015 y 2016; certificación de las cuantías mínima, menor y mayor de contratación que tenía establecidas por la Universidad para los años 2014, 2015 y 2016; de las personas que ocuparon el cargo de tesorero o pagador de la Universidad durante las vigencias 2014, 2015 y 2016 se deben remitir copia de los siguientes documentos: decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida formato de la función pública, declaración de bienes, certificado de tiempo de servicios indicando el salario devengado, última dirección registrada, copia de las pólizas de seguro de manejo que los ampara, manual de funciones; de la relación de contratos que citan a continuación (son los que conforman el hallazgo fiscal) se debe informar a la Contraloría Departamental sobre cuál de ellos se ha realizado hasta la fecha (marzo de 2018) pagos de las estampillas (pro Desarrollo, Tolima 150 años y pro bienestar del adulto mayor), debiendo aportar los documentos pertinentes de demuestren la realización del pago en comento:

CONTRATO No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CLASE
419-2016	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	Compraventa
356-2015	HEBERTO PEREZ REYES	Suministro
572-2015	LOZANO Y MALDONADO LTDA	Suministro
482-2015	PORTAL CARNICO S.A.S	Suministro
482-2015 adición	PORTAL CARNICO S.A.S	Suministro
426-2014	INVERSIONES AEREAS INVERSA	Suministro
52-2014	ENVASADORA DE GAS PUERTO SALGAR S.A.	Suministro
419-2016	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	Suministro
439-2014	CARLOS ANDRES TIBAQUIRA	Suministro
372-2014	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	Suministro
557-2015	PLANESTOUR S.A.S	Suministro
457-2016	INNOVACION TECNOLOGICA	Suministro
1138-2014	DISAFER LTDA	Suministro
442-2014	COOPVENCEDOR	Suministro
444-2014	CARLOS JOSE ALVARADO	Suministro

De la anterior relación de contratos se debe aportar de los contratistas: dirección, copia del RUT, copia del certificado de cámara y comercio.

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el Auto de Apertura No.017 de 12 de marzo de 2018 del proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-018 ante la Universidad del Tolima, presenta memorial que fue radicado con el No. CDT-RE-2018-00003261 del 13 de julio de 2018, donde la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, apoderada judicial de la Compañía Liberty Seguros S.A., allega la solicitud de nulidad frente al citado Auto de Apertura.

Mediante el Auto Interlocutorio No.017 de fecha 18 de julio de 2018, se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal instaurado por la apoderada de confianza de la Compañía Liberty Seguros S.A., donde se deniega la pretensión de nulidad (folios 174 – 179).

A folios 182 Y 183 del expediente, se tiene el Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-018, por parte de la suscrita funcionaria investigadora María Marleñy Cárdenas Quesada, quien avoca conocimiento y continúa con el proceso de responsabilidad fiscal, conforme al Auto de designación No.097 de fecha 29 de julio de 2019.

Posteriormente se emite el Auto No.006 mediante el cual se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores de transcripción dentro del auto de apertura

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

No.017 de fecha 12 de marzo de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-010-018 adelantado ante la Universidad del Tolima (folios 199 – 206), donde se vincularon las siguientes personas en calidad de contratistas, **Controles Empresariales Ltda.** con el NIT.880.058.607-2, representada legalmente por **Adriana Márquez Pardo**, identificada con la cédula 51.967.655, quien firmó el contrato de compraventa No.419 de 2016; **Heberto Pérez Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.212.809 quien firmó el contrato de suministros No.356 de 2015; **Portal Cárnicos S.A.S.** con NIT.900.513.183-6, representada legalmente por **Maria Elcy Perea Correa**, identificada con la cédula 40.728.614, quien firmó el contrato de suministros No.482 de 2015; **Portal Cárnicos S.A.S.** con NIT.900.513.183-6, representado legalmente por **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la cédula 1.110.469.498 o quien haga sus veces, que firmo la adición al contrato de suministro No.482 de 2015; **Inversiones Aéreas Inversa** con el NIT.860.034.917-5, representada legalmente por **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la cédula 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministro No.426 de 2014; la **Envasadora de Gas Puerto Salgar S.A.** con el NIT.890.701.766-0, representada legalmente por **Luz Mary Montealegre Olaya**, identificada con la cédula No.65.726.255, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministro No.052 de 2014; **Envasadora de Gas Puerto Salgar S.A.** con el NIT.890.701.766-0, representada legalmente por **Luz Mary Montealegre Olaya**, identificada con la cédula 65.726.255, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministro No.052 de 2014; el señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro**, identificado con la cédula 93.411.879-9, quien firmó el contrato de suministros No.439 de 2014; el señor **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la cédula 93.371.402, quien firmó el contrato de suministro No.372 de 2014; **Planetour S.A.S.** con el NIT.900.616.343-0, representado legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la cédula 93.332.439, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministro No.557 de 2015; **Innovación Tecnológica - Innovatek Ltda.** Con el NIT.830.034.462-7, representada legalmente por **Hilsen Hernández Rodríguez**, identificado con la cédula 14.234.437 de Ibagué, quien firmó el contrato de compraventa No.457 de 2016; **DISAFER Ltda.** con NIT.800.222.298-3, representada legalmente por **Regina Del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la cédula 42.967.279, quien firmó el contrato No.1138 de 2014; **COOPVENCEDOR** con NIT.860.522.164-1, representada legalmente por **José Luis Fonseca Zarate**, identificado con la cédula 19.263.310, que firmó el contrato de suministro No.442 de 2014; **Carlos José Alvarado Parra**, identificado con la cédula 14.255.524, que firmó el contrato de suministro No.444 de 2014; **QUIMICONTROL S.A.S.** con el NIT.800.158.485-1, Representada legalmente por **Héctor Ramírez Guzmán**, identificado con la cédula 19.091.305 de Bogotá, o quien haga sus veces, que firmó el contrato de compraventa No.425 de 2016; al igual que a los servidores públicos que por parte de la Universidad del Tolima suscribieron los citados contratos en su calidad de rectores, Decanos o Vicerrectores, entre ellos se tienen al rector y representante legal **Omar A. Mejía Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.137.078 de Neiva Huila quien firmo los contratos de compraventa No.419, 425 y 457 de 2016; el rector y representante legal doctor **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.023.478 de Ibagué Tolima, quien firmó el contrato No.1138 de 2014, los contratos de suministro No.482 de 2015, como también la adición del contrato de suministro No.482 de 2015 y el contrato de suministro No.557 de 2015; el doctor **Libardo Vargas Celemín**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.212.383, en su calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad, quien firmó los contratos de suministros Nos. 052 de 2014 y 356 de 2015; el doctor **Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.949 de Ibagué, en calidad de Vicerrector Académico (E), quien firmó el contrato de suministro No.426 de 2014; el doctor **David Benítez Mojica**, en su calidad de rector (E), identificado con la cédula de ciudadanía 93.372.235 de Ibagué, quien firmó los contratos de suministros No.439,

✓

442 y 444 de 2014; el doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041 en su calidad de Decano E. del FACEA – Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad, quien firmó el contrato de suministro No.372 de 2014, como presuntos responsables fiscales, con ocasión del no cumplimiento de la obligación de pagar el valor de las estampillas Tolima 150 años de contribución a la grandeza del Tolima, que corresponde al 2%; estampillas pro bienestar del adulto mayor que corresponde 1% y estampillas pro desarrollo departamental que corresponde al 1% del valor de cada contrato; continuando además vinculada la doctora **Laura Milena Álvarez Delgado**, identificada con cédula de ciudadanía 65.631.792 expedida en Ibagué Tolima, quien se desempeñó como Profesional Universitario Grado 17 adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 1º. De marzo de 2017, según las resoluciones de rectoría Nos. 1343 de 24 de agosto de 2012 y 0945 del 23 de agosto de 2016 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Liberty Seguros SA.**, con Nit. 860.039.988-0 por la expedición de la póliza No.121864 – seguro de manejo global entidad oficial, expedida el 27 de septiembre de 2013 con vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, con valor asegurado de \$1.000.000.000,00 y la **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con Nit.891.700.037-9, con ocasión de haber expedido las pólizas No.3601214000543 y 360121500824, tratándose de seguros de manejo global sector oficial, expedidas el 20 de noviembre de 2014 y el 20 de octubre de 2015 respectivamente, con vigencias del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015 y del 24 de octubre de 2015 al 23 de octubre de 2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00, teniendo como tomador a la Universidad del Tolima.

Con el material recaudado obrante en el proceso se procedió a la desvinculación de algunos vinculados quienes soportaron debidamente el pago de las citadas estampillas, por lo que se hizo necesario entrar a ajustar el daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, el cual quedó en un valor de **\$81.475.261,00**, conforme a la siguiente tabla:

No.	NUMERO CONTRATO	NOMBRE	INT	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE	VALOR DEL CONTRATO	ESTAMPILLAS TOLIMA 150 AÑOS DE CONTRIBUCION A LA GRANDEZA DEL TOLIMA 2%	ESTAMPILLAS PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 1%	ESTAMPILLAS PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL 1%
1	418-2016	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA.	680.038.607-2	ADRIANA MARQUEZ PARDO	51.967.655	382.896.552,00	7.657.931,04	3.828.865,52	3.828.865,52
2	356-2015	HERBERTO PEREZ REYES	14.212.609-2		14.212.609	43.091.865,00	PAGO	430.918,85	430.918,85
3	482-2015	PORTAL CARINCO S.A.S	930.513.183-6	MARCELY PEREA CORREA	40.726.614	144.163.765,00	PAGO	1.441.637,65	1.441.637,65
4	482-2015	PORTAL CARINCO S.A.S	930.513.183-6	WELSON ANDRES SALVEIRA GARCIA	1.110.469.496	17.935.590,00	PAGO	179.355,00	179.355,00
5	426-2014	INVERSIONES AEREAS DIVERSA	660.034.917-5	JUAN CARLOS LLANO ZULUAGA	Cr. Inmateria	51.077.586,00	1.021.552,72	510.775,86	510.775,86
6	52-2014	ERVASADORA DE GAS TUERTO SALGAR S.A.	890701766-0	LUZ MARY MONTEALEGRE OLAYA	65.726.235	44.820.000,00	897.000,00	448.500,00	448.500,00
7	439-2014	CARLOS ANDRES TIBAUQUA CASTRO	92.911.879-9	CARLOS ANDRES TIBAUQUA CASTRO	92.911.879	376.532.813,00	7.570.656,46	3.785.328,23	3.785.328,23
8	372-2014	FRANCISCO ANTONIO PEREZ SANCHEZ	93.371.402-7		93.371.402	42.186.000,00	843.700,00	421.860,00	421.860,00
9	557-2015	PLANETOUR S.A.S	600.616.343-9	JOSE ORLEY ACUÑA MARCH	93.332.439	431.034.482,00	PAGO	4.310.344,82	4.310.344,82
10	457-2016	INNOVACION TECNOLOGICA - INNOVATEK LTDA.	800.034.467-7	HILSEN FERNANDEZ RODRIGUEZ	14.234.637 de Bogotá	235.850.000,00	4.717.000,00	2.358.500,00	2.358.500,00
11	1138-2014	DISFER LTDA.	600.222.296-9	REGINA DEL SOCORRO CASTELLON TORO	42.987.229	75.170.696,00	1.503.413,92	751.706,96	751.706,96
12	442-2014	COOPVENEDOR	860.522.164-1	JOSE LUIS FONSECA ZARATE	19.263.310	122.079.365,00	2.441.587,30	1.220.793,65	1.220.793,65
13	444-2014	CARLOS JOSE ALVARADO PARRA	14.255.524-3	CARLOS JOSE ALVARADO PARRA	14.255.524	239.872.828,00	4.777.456,56	2.398.728,28	2.398.728,28
14	425-2016	OPENCONTROL S.A.S -	890.458.465-1	HECTOR RAMIREZ QUIJMAN	19.091.395 de Bogotá	147.252.854,00	2.945.057,08	1.472.528,54	1.472.528,54
TOTAL							34.375.374	23.549.943	23.549.943
TOTAL PRESUNTO DAÑO									81.475.261

Una vez notificada dicha decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos dentro del proceso en diligencia de versión libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, conforme a su presentación libre y voluntaria.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

A folios 600 a 603 se observa el Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No.112-010-018 adelantado ante la Universidad del Tolima, auto de fecha 12 de mayo de 2021.

Conforme a la constancia de fecha 7 de mayo de 2021, se establecieron los vinculados que no se presentaron a rendir la versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-018 ante la Universidad del Tolima, por lo cual fue necesario solicitar la colaboración a la Secretaría General del Ente de control para que se requieran nuevamente y se solicitar la presentación de la versión libre y espontánea (folio 644 y 645).

Teniendo en cuenta que los vinculados que se citan a continuación, a pesar de haber sido notificados debidamente de los Autos de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.017 de 12 de marzo de 2018 y el Auto No.006 mediante el cual se vinculan unos presuntos responsables fiscales y se corrigen errores de transcripción dentro del Auto de Apertura 017 de 2018 y dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-010-018 que se lleva ante la Universidad del Tolima, y donde se les citó además a presentar su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación para los días señalados en los citados autos, quienes según la siguiente relación no se hicieron presentes, ni han enviados sus escritos de versión libre y que por intermedio de la Secretaría General y Común de este órgano de control, se reiteró y solicitó la remisión de dicha diligencia, al correo de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima secretaria.general@contraloriatolima.gov.co o de presentarla personalmente, no fue posible que se recibiera la citada versión libre y espontánea, así:

1. Heberto Pérez Reyes, identificado con C.C.14.212.809.
2. María Elsy Perea Correa – con C.C. 40.728.614, o quien haga sus veces en calidad de representante de Portal de Cárnicos S.A.S. con Nit. 900.513.183-6
3. Juan Carlos Llanos Zuluaga, identificado con C.C. 79.154.902, o quien haga sus veces en calidad de Representante legal de Inversiones Aéreas Inversa.
4. José Orley Acuña Marín, con C.C.93.332.439, o quien haga sus veces en calidad de representante de Planetour SAS con Nit. 900.616.343-0
5. Hilsen Hernández Rodríguez, con C.C. 14.234.437 de Ibagué Tolima, o quien haga sus veces en calidad de Representante de Legal innovación Tecnológica INNOVATEK LTDA. con Nit. 830.034.462-7
6. Nelson Andrés Saavedra García, con C.C.1.110469.498, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de PORTAL DE CARNICOS con Nit. 900.513.183-6

Para tal efecto, se oficiará a la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué y/o Universidad Cooperativa, para que sean nombrados para actuar en tal calidad a estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, cuyas constancias y posesiones se incorporarán al expediente.

Por otra parte, este despacho advierte y atiende lo señalado en la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, artículo 9, numeral 11, cita:

Página 7 | 9

"ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito".

"Numeral 11: De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo".

Que el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, menciona que en los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

De igual forma se debe observar lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En este sentido, la Dirección DTRF siendo garante del debido proceso y respetando el derecho a la defensa de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, dispondrá mediante el presente Auto nombrar los apoderados de oficio a estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de una de las Universidades que disponga la Secretaría General del Ente de Control, para que actúen dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-018 ante la Universidad del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RÉSUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar apoderado de oficio a los siguientes señores, como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-018 ante la Universidad del Tolima.

1. Heberto Pérez Reyes, identificado con C.C.14.212.809.
2. María Elsy Perea Correa – con C.C. 40.728.614, o quien haga sus veces en calidad de representante de Portal de Carnicos S.A.S. con Nit. 900.513.183-6
3. Juan Carlos Llános Zuluaga, identificado con C.C. 79.154.902, o quien haga sus veces en calidad de Representante legal de Inversiones Aéreas Inversa.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

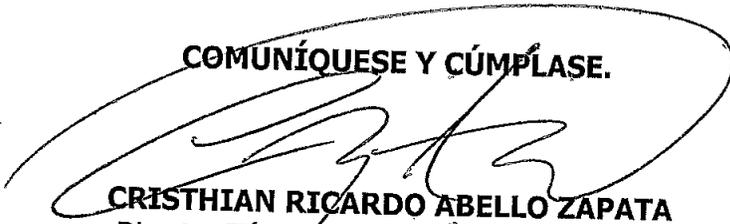
4. José Orley Acuña Marín, con C.C.93.332.439, o quien haga sus veces en calidad de representante de Planetour SAS con Nit. 900.616.343-0
5. Hilsen Hernández Rodríguez, con C.C. 14.234.437 de Ibagué Tolima, o quien haga sus veces en calidad de Representante de Legal innovación Tecnológica INNOVATEK LTDA. con Nit. 830.034.462-7
6. Nelson Andrés Saavedra García, con C.C.1.110469.498, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de PORTAL DE CARNICOS con Nit. 900.513.183-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada en el artículo anterior, al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué y/ o Cooperativa, con el fin de asignar los apoderados de oficio requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: Dar posesión a los estudiantes designados como apoderados de oficio de los señores implicados citados en el artículo anterior, de conformidad con la parte motiva de este proveído, entregando copias tanto del auto de apertura No.017 de fecha 12 de marzo de 2018 y copia del Auto No.006 de fecha 20 de agosto de 2020 de vinculación de unos presuntos responsables fiscales y se corrigen errores de transcripción dentro del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-010-018.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Profesional Universitario